M

anifestó el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9a92909f-74fc-4c1a-9384-e833e46463f1): “(…) *En conclusión, en la revisión por el CTCP no hemos identificado prohibición expresa que impida desempeñarse como contador público de la pareja sentimental. No obstante, esta relación podría originar amenazas que afectarían los principios de independencia y objetividad que deben observar los contadores publicos en su ejercicio profesional; de no ser posible establecer salvaguardas para reducirlas a un nivel aceptable, se podía generar el incumplimiento de las normas profesionales, legales y reglamentarias.* (…)”

El artículo 10 de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) establece: “*Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance*.” Para atestar en los términos de esta disposición se requiere de integridad y objetividad. Nuestra legislación asume que esas características solo están presentes en profesionales independientes. Así lo exige la ley cita cuando dice: “*37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante*.”

El problema de intentar atestar documentos de la pareja sentimental es que muchos no van a percibir al contador público como independiente. Como se sabe, si no hay apariencia de independencia se incumple la norma.

Es posible que cuando se firma un documento y se pone a circular, quien lo lea no perciba la relación entre el profesional y la persona de quien versa la información. Se trata de una falta de transparencia del contador que calla sobre una circunstancia que pondría en duda su independencia para atestar.

El afecto es uno de los vínculos más poderosos entre los seres humanos, que ha hecho a muchos llegar al heroísmo. Esta evidencia cultural no puede ser ignorada por quien examine su independencia.

¿Existen medidas que harían que los terceros crean que un contable es independiente de su pareja sentimental? No se nos ocurren.

En materia ética la actitud es hacer todo lo posible para obrar debidamente y no estar arriesgando que en cualquier momento se atraviese la línea entre lo permitido y lo prohibido. Aquí cabe aquello de que ante la duda abstente.

*Hernando Bermúdez Gómez*